

INDICE

CAPITULO I.—

Consideraciones introductorias.

- a) estructura mecánica.
- b) estructura orgánica.
- c) concepto de estructura: sus elementos.

CAPITULO II.—

El derecho como ciencia de estructuras.

- a) oposiciones binarias en el derecho.
- b) cadenas sintagmáticas y paradigmáticas.
- c) diacronía y sincronía.
- d) signo, signifiante, significado.

CAPITULO III.—

El estructuralismo jurídico formal.

CAPITULO IV.—

Hacia un nuevo estructuralismo jurídico.

CAPITULO V.—

Consecuencias o efectos de una nueva concepción estructural en el derecho.

CAPITULO VI.—

Conclusión.

BIBLIOGRAFIA.

EL DERECHO DEL TRABAJO EN LOS PAISES SUBDESARROLLADOS

Por ALFONSO CARRO ZUÑIGA *

I.—POLITICA Y DERECHO.

Consideramos necesario aclarar ciertos aspectos sustanciales de este ensayo, que tienen que ver directamente con el autor. Al realizar nuestros estudios en España para obtener el Doctorado en Derecho, sometidos a la sabia dirección del Profesor Eugenio Pérez Botija, se abrieron para nuestro futuro dos sendas paralelas: la jurídica y la política. Hemos transitado por ellas al mismo tiempo, tanto en el claustro universitario como en la vida profesional; sin embargo, hemos de confesar, para que se comprenda la naturaleza de estas cortas páginas, que la acción y el pensamiento políticos han predominado sobre los quehaceres jurídicos.⁽¹⁾

Esa manifestación de nuestro espíritu ha sido conscientemente propuesta y lograda. Aceptamos que el pensamiento jurídico tiene una función capital que cumplir, en cualquier tipo de sociedad. Pero, sobre todo en las sociedades subdesarrolladas, tenemos la firme convicción de que la Política tiene una misión aún superior. Desde luego que hablamos de una Política fundamentada en el pensamiento filosófico y científico de la época (ideas sobre el hombre, la sociedad, el mundo; Economía, Derecho, Historia), y diri-

* El autor ocupó el cargo de Ministro de Trabajo y Bienestar Social en Costa Rica, entre 1962 y 1966. En 1965 escribió este artículo, como homenaje al eminente profesor español Dr. Eugenio Pérez Botija, al ocurrir el fallecimiento de este gran maestro del Derecho del Trabajo, artículo que no llegó a ser publicado. Posteriormente fue incluido como Exposición de Motivos del proyecto de ley que remití a la Asamblea Legislativa, en mayo de 1966, para sustituir el auxilio de cesantía regulado por nuestro Código de Trabajo. Al mencionado artículo agregué el articulado del proyecto de ley, que también se publica en esta oportunidad. Considero de gran interés publicar este proyecto, porque desde hace varios años se discute en Costa Rica sobre la necesaria sustitución del auxilio de cesantía, sin haberse aprobado hasta el presente ningún plan en ese sentido.

(1) En efecto, tenemos a nuestro cargo la Cátedra de "Teoría del Estado" en la Universidad de Costa Rica, desde 1955; y hemos tomado parte activa en la vida política del país también desde hace más de diez años.

gida hacia la satisfacción de un conjunto dinámico y poderoso de aspiraciones populares.⁽²⁾

La política es ciencia o acción. Como ciencia, busca determinar la verdad objetiva del mundo político; como acción, representa la actividad humana, básicamente institucionalizada, que organiza, regula, orienta y dirige a la sociedad, entendida ésta como una realidad total. Desde el pensamiento político griego, sobre todo con Aristóteles, se afirma que a través de la Política se logra el perfeccionamiento de la vida social del hombre. En nuestros días, hay una corriente científica que señala al Estado, como máxima realidad política del mundo occidental, la función social específica de crear un "status vivendi", que representaría ese perfeccionamiento de la vida colectiva a que hacían mención los griegos. Esa situación política se caracteriza por la coexistencia armónica de los intereses, deberes, derechos y libertades de los diversos grupos humanos, y de todos los hombres individualmente considerados, que integran una sociedad. Insistimos en la idea central de que, en el tiempo presente es el Estado quien, con fundamento en su poder político adopta las decisiones básicas y las ejecuta a través del Derecho.

II.—EL DESPERTAR HISTORICO DE LOS PAISES SUBDESARROLLADOS.

Desde hace varios años, el mundo está convulsionado por el despertar de un gigante: la sociedad subdesarrollada, que comprende en su seno más de las dos terceras partes de la humanidad.⁽³⁾ Es, sin lugar a dudas, el fenómeno político más trascendental del siglo XX. Reconocemos que en nuestro siglo han acontecido cambios políticos profundos; además, consideramos de suma importan-

(2) Entendemos por mundo político, aquél en que se adoptan y ejecutan las decisiones fundamentales sobre el modo de vida de una sociedad; su organización, su regulación, su orientación y su dirección. Esas decisiones, de carácter autónomo (en principio, no se adoptan con base en normas jurídicas previas) son, en nuestro tiempo, creadas y ejecutadas por el Estado. Se formulan con base en el poder político estatal, y se ejecutan por medio del Derecho. Este, no solamente es uno de los elementos esenciales de la estructura del Estado, sino que es el gran instrumento realizador del orden político.

(3) Consideramos innecesario explicar el concepto de sociedad subdesarrollada. La terminología política, económica y sociológica de nuestros días está saturada de este concepto, que corresponde a una realidad simple, pero dramática, que no necesita explicaciones. Presentamos, sin rubores, y con plena conciencia histórica de lo que hay que hacer en el futuro, el ejemplo de nuestro continente iberoamericano.

cia la pugna ideológica, económica, moral y política entre Occidente y Oriente. Pero todos esos fenómenos, de importancia singular en el momento histórico en que se han realizado, serán extraordinariamente superados por la colosal transformación que a la humanidad le imprimirán las revoluciones que están engendrando las sociedades subdesarrolladas. Esas revoluciones van desde la organización social y militar, en sentido moderno, de los centenares de millones de habitantes de los países asiáticos, en los cuales la jerarquía de la realidad se extiende desde el hambre y la miseria, hasta la posesión de la bomba atómica; pasan por la revolución que entraña la emancipación política de los pueblos africanos, que surgen a la libertad después de muchos decenios de colonialismo; y llegan hasta nuestras naciones americanas, que tienen en gestación transformaciones fundamentales en su estilo de vida política, económica y social.

Estos pueblos subdesarrollados están incorporando a la dinámica de sus revoluciones, vertiginosamente, los ideales y las realizaciones prácticas que han llevado a las sociedades ricas, altamente industrializadas, al esplendor científico, técnico y económico que viven desde hace ya muchos lustros. Después de un largo sopor, nuestros pueblos levantan sus cabezas hasta la superficie de la historia. Esta nueva actitud determina en ellos cambios fundamentales: varían sustancialmente sus ideas; por primera vez penetra en su espíritu colectivo, y provoca resonancias insospechadas, el ideal del progreso, que antes sólo fue inquietud de minorías; fijan ambiciosas metas de bienestar económico y social, y se organizan y luchan, en el plano nacional y en el internacional, por conquistarlas; levantan las banderas de la reivindicación y de la esperanza; y creen que el poder político, la ciencia, la técnica y la riqueza son los instrumentos que habrán de liberarlos de las miserias sociales que hoy sufren.

Toda esta agitación política y social se apoya en buena parte en uno de los fenómenos más importantes de nuestra época: el desmedido crecimiento demográfico, que desde hace varios años alcanzó niveles extraordinarios precisamente en las sociedades subdesarrolladas.

Se ha afirmado con insistencia que este colosal desarrollo demográfico constituye la mayor revolución de nuestros días; nosotros no consideramos que ese hecho biológico y social sea propia-

mente una revolución. Es, sí, el problema de mayor magnitud y peligro que la humanidad encierra hoy en su seno. Ahora bien, y lo que creemos firmemente es que para resolver ese problema si habrá que hacer la mayor revolución del siglo XX; una revolución capaz de incorporar esos millones de seres humanos a los beneficios de la civilización, la cultura y la economía modernas, y en esa forma impedir que esa marea alcance a ahogarnos a todos.

III.—REALIDADES POLITICAS Y JURIDICAS EN EL CONTINENTE IBEROAMERICANO.

La conmoción ideológica que han experimentado nuestros pueblos en los últimos años aún no ha alcanzado su mayor grado de presión. Las formas tradicionales de pensamiento político y social han sido retadas por nuevas ideas y aspiraciones, tanto de carácter comunista como de naturaleza democrática. Cada día mayor número de personas considera que buena parte de los principios, instituciones e ideas tradicionales tendrán que ser sustituidos, por las vías de la evolución o de la revolución, por nuevos instrumentos espirituales y materiales. Esto es innegable. Viejas e injustas estructuras económicas hacen de la riqueza un privilegio de pocos. Féreas organizaciones militares, inútiles ya por la transformación de las técnicas de la guerra, gastan cada año centenares de millones de dólares y sustituyen con facilidad la voluntad popular en las grandes decisiones políticas. En resumen: pocos ricos; masas miserables; inexistencia de la democracia política.⁽⁴⁾

Esas barreras han impedido el buen gobierno, el progreso, la prosperidad, la justicia social. Y, desde luego, han determinado a través de años de inercia, imprevisión e indiferencia, una acumulación de problemas de dimensiones gigantescas. Son muchos los millones de seres humanos que en nuestros países sufren condiciones infrahumanas en alimentación, vivienda, salud, educación, oportu-

(4) Desde luego que en nuestro continente también hay excepciones que confirman la regla en lo que se refiere a la democracia política. Nos atrevemos a afirmar que no hay excepción en cuanto a las estructuras económicas y sociales injustas. Sólo existen diferencias de grados.

Costa Rica constituye un caso singular. Su democracia representativa es una de las más auténticas del continente latinoamericano. Como país pequeño y pobre, no formó estructuras tan fuertes e injustas como sí ocurrió en las demás sociedades del continente. No tiene gastos militares, pues el ejército está prohibido por la Constitución Política. Tiene uno de los índices más altos de alfabetización y sus avances sociales son importantes. Sin embargo, son muchos los cambios que debemos realizar, tanto en el Estado como en la sociedad, para alcanzar los niveles de vida que exige ya su pueblo.

nidades de trabajo y recreación, etc. Se considera que, para resolver uno solo de esos problemas, por ejemplo el de la vivienda, los gobiernos tendrían que destinar la totalidad de sus presupuestos por largo tiempo, exclusivamente a construir albergues apropiados para quienes hoy carecen de ellos.

Si se aprecia en toda su dimensión la tarea no realizada hasta el día de hoy en este continente, tenemos que aceptar que su ejecución constituye un reto histórico muy difícil de eludir; al mismo tiempo estamos convencidos de que para triunfar en esta lucha necesitamos organizar fuerzas morales y políticas que hasta el presente nunca fueron usadas para este fin.

Pero lo más grave no se ha citado aún en estas páginas. Resulta que los problemas acumulados hasta nuestros días son pequeños y hasta insignificantes si se comparan con lo que está ya determinando el irrefrenable crecimiento demográfico. Para dar una idea aproximada de lo que esto significa, debe recordarse que Hispanoamérica va prácticamente a triplicar su población en un período de cuarenta años. En 1960 tenía aproximadamente 206.000.000 de habitantes; en el año 2.000 tendrá alrededor de 625.000.000.⁽⁵⁾

La anterior situación ha preocupado seriamente, desde hace varios años, a algunas figuras prominentes de la política latinoamericana, quienes han propuesto soluciones en un nivel continental. En esa actitud se encuentran, por ejemplo, Juselino Kubitsek, Alberto Lleras Camargo, José Figueres, Rómulo Betancourt. El pensamiento representado por estos líderes se concretó en fórmulas de acción, como la Operación Panamericana y el Acta de Bogotá. Más tarde se asoció a esta gran empresa el genio inspirador y justo de Jonh F. Kennedy, que concibió y llevó a la práctica, en un plan cooperativo con los países iberoamericanos, la Alianza para el Pro-

(5) Según datos del Boletín Estadístico de América Latina (Naciones Unidas), la tasa de crecimiento de la población latinoamericana es de 2.8 por ciento anual. Su población total, en 1963, era de 224.000.000. Si se utiliza aquella tasa de crecimiento, y la técnica de cálculo aplicada por las Naciones Unidas, las proyecciones nos indican, para el año 2.000, una población de 622.300.000.

El crecimiento demográfico en Costa Rica tiene aún un ritmo mayor. La Oficina de Planificación, en el Plan General de Desarrollo, aplica una tasa de 3.7% anual, aun cuando otras fuentes señalan una mayor. En 1950 nuestro país contaba apenas con 820.000 habitantes; en el Censo de 1963, resultó con 1.336.274; en 1965 cuenta con 1.471.078, y en el año 2.000 tendrá 5.246.961. Esto significa, en otros términos, que Costa Rica duplica su población cada 20 años.

greso. Sus ideales y métodos de acción están comprendidos en la Carta de Punta del Este.⁽⁶⁾

Otro gran esfuerzo realizado dentro del marco de la Alianza para el Progreso, para resolver graves problemas latinoamericanos vinculados directamente con los trabajadores, fue el de la Primera Reunión de Ministros de Trabajo de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.), que se realizó en Bogotá del 5 al 11 de mayo de 1963. En ese acto los Ministros de Trabajo de estos países aprobamos la "Declaración de Cundinamarca", que establece una serie importante de medidas para asegurar que los trabajadores latinoamericanos tomen parte activa y decisiva en la ejecución de la Alianza para el Progreso, y para que ellos y sus familias participen, en la medida de lo necesario y lo justo, en los beneficios de la prosperidad económica que se espera de ese plan cooperativo entre las naciones iberoamericanas y los Estados Unidos de Norteamérica.

(6) Esta Carta, aprobada el 17 de agosto de 1961, se inicia con una decisión de carácter histórico:

"Las repúblicas americanas proclaman su decisión de asociarse en un esfuerzo común para alcanzar un progreso económico más acelerado y una más amplia justicia social para los pueblos, respetando la dignidad del hombre y la libertad política... Hace casi 200 años se inició en este hemisferio una larga lucha por la libertad, fuente de inspiración para los pueblos del mundo. Alentados por la esperanza que dimana de las revoluciones ocurridas en nuestras jóvenes naciones, muchos hombres bregan ahora por la libertad en tierras de vieja tradición. Ha llegado el momento de imprimir un nuevo sentido a esta vocación revolucionaria. América se encuentra en el umbral de una nueva etapa histórica. Hombres y mujeres de todo el Continente procuran conquistar la vida más plena que las técnicas modernas ponen a su alcance. Están resueltos a lograr una existencia más decorosa y cada vez más abundante para ellos y para sus hijos; a tener acceso a la cultura y a disfrutar de igualdad de oportunidades para todos, y a terminar con aquellas condiciones que hacen posible el beneficio de pocos en desmedro de las necesidades y de la dignidad de muchos. Es deber impostergable satisfacer esas justas aspiraciones demostrando a los pobres y desamparados de éste y todos los continentes que el poder creador del hombre libre constituye la fuerza que mueve su progreso y el de las futuras generaciones".

En la Carta, los gobiernos hispanoamericanos se obligan a realizar en sus respectivos países una reforma fundamental en las estructuras económicas (incluyendo la tributaria, para aumentar la contribución de los grupos de mayor poder económico) y sociales (con el propósito de poner al alcance de las mayorías las oportunidades básicas de la vida moderna que hasta el momento sólo han usufructuado reducidas minorías).

Entre los objetivos de la Alianza se destacan por su importancia los siguientes:

a) Aunar todas las energías de los pueblos y gobiernos de las repúblicas americanas, para realizar un gran esfuerzo cooperativo que acelere su desarrollo económico y social, con el propósito de que puedan alcanzar el máximo de bienestar dentro de un sistema de vida que garantice iguales oportunidades para todos.

b) Distribuir en forma más equitativa los beneficios del progreso económico, elevando con preferencia los ingresos y niveles de vida de los sectores más miserables de la población.

c) Destinar a la inversión cada vez una mayor proporción del producto nacional.

d) Diversificar las economías nacionales para que no dependan exclusivamente de

IV.—LA CUESTIÓN NACIONAL Y EL DERECHO DEL TRABAJO.

No se trata aquí de considerar la "cuestión social", sino la "cuestión nacional"⁽⁷⁾. La dimensión de los problemas latinoamericanos no se detiene en el viejo marco de la "cuestión social", sino que lo aventaja y penetra en todos los planos del ser nacional. Y como existe una interrelación geográfica, histórica y en general humana de todos estos pueblos, los problemas de cada nación adquieren naturaleza continental.

La información que hemos dado anteriormente sobre la naturaleza y magnitud de esta "cuestión nacional", da una imagen aproximada acerca de la tarea que tienen que realizar imperativamente los políticos para concretar soluciones sustanciales en el menor plazo posible. Muchas de esas soluciones están estrechamente unidas al Derecho del Trabajo.

uno o dos productos y para liberarlas, en la medida de lo necesario, de los factores del comercio externo que hoy las asfixian (baja de los precios de productos de exportación, y aumento de los de importación, ambos fenómenos a un ritmo vertiginoso).

e) Desarrollar las industrias.

f) Transformar la estructura y los métodos de la producción en la agricultura, base fundamental de estas economías. Se trata de aumentar la productividad y la producción agrícola.

g) Ejecutar la reforma agraria, para terminar progresivamente con la ineficiente e injusta acumulación de las tierras en manos de grupos minoritarios. La concentración de la mayor parte de ese bien natural en manos de pocos impide que millones de latinoamericanos tengan acceso a su beneficios. También se trata de combatir el minifundio, que causa muchos problemas, aunque no tantos como el latifundio.

h) Generalizar la enseñanza.

i) Formular y ejecutar planes nacionales de desarrollo.

j) Promover la integración económica. Hoy existen la ALALC y el Mercado Común Centroamericano. Este último, que comprende a Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, aunque más joven que la ALALC ha avanzado mucho más hacia el objetivo del mercado común. Sus consecuencias y objetivos ya son evidentes.

Para no engañarnos a nosotros mismos, ni a los demás, debemos reconocer que, en lo que es responsabilidad de los gobiernos latinoamericanos, algunos de esos esfuerzos básicos o se ejecutan muy lentamente o no se realizan del todo. Desde luego, esto hará más difíciles y dolorosas las soluciones en el futuro.

(7) Todos coincidimos con el criterio de que la misión del jurista no es resolver la "cuestión social" o promover el "desarrollo económico" (Vid. "Manual de Derecho del Trabajo" de G. Bayón Chacón y E. Pérez Botija, Madrid, 1964, T. I, p. 11). Por eso aclaramos, al principio de estas consideraciones, que nuestros puntos de vista estarían en íntima relación con el Derecho del Trabajo, pero que expresarían fundamentalmente criterios políticos. Nos movemos dentro de una área específica, la de las relaciones orgánicas entre Política y Derecho del Trabajo. O, quizás se trate de un campo aún no explorado plenamente, el de la Política del Trabajo, en que tendría un papel preponderante la consideración del Derecho del Trabajo desde el punto de vista de las ideas y realidades políticas.

Esta rama jurídica se configura y actúa conforme a una determinada realidad política, económica y social.⁽⁸⁾ Los caracteres propios de la realidad en estas sociedades subdesarrolladas, el dinámico despertar de las mismas, su exigencia de una participación más equitativa en las riquezas del mundo, el deseo incontenible que las mueve hacia la conquista de posiciones ventajosas en el escenario de la historia, determinarán a corto plazo varias transformaciones profundas en las relaciones internacionales y en sus propias estructuras económicas, sociales, jurídicas y políticas.⁽⁹⁾

Si tenemos en cuenta que el Derecho del Trabajo regula en nuestro tiempo el sector más importante de las relaciones humanas y que sus normas rigen imperativamente sobre la conducta de la mayor parte de la población de estas sociedades; y consideramos además su naturaleza dinámica, que le permite seguir el ritmo de los cambios históricos, tenemos que llegar a la conclusión, no sólo de que ese Derecho va pronto a modificarse en estos países latinoamericanos, sino que debemos transformarlo sustancialmente en algunos de sus principios, normas e instituciones.

Las sociedades subdesarrolladas de este continente han hecho, algunas de ellas, aportes muy valiosos a la Historia Universal; pero su espíritu no se ha desarrollado plenamente. Por eso no han creado aún su propio estilo de vida cultural, económica y política, de sentido moderno. Apenas caminan hacia él.

En materia de Derecho, su conducta de siglos ha sido meramente receptiva. Ha copiado los grandes modelos europeos y norteamericanos.⁽¹⁰⁾ Esto nos sucedió también con el Derecho del Trabajo. Lo hemos trasladado, sin modificaciones ni pulimentos, desde naciones ricas y altamente industrializadas hasta nuestras sociedades pobres y subdesarrolladas. No vamos a considerar ahora

(8) Cfr. Bayón Chacón y Pérez Botija, op. cit. T. I, ps. 9 ss.

(9) Hoy ha adquirido nuevamente vigencia el ideal de Simón Bolívar: la unidad política de las repúblicas latinoamericanas. Detrás de los procesos de integración económica escuchamos los pasos de ese personaje de nuestra historia, tan paciente y al mismo tiempo tan constante, que se llama Unidad.

(10) De Europa se han traído tanto el Derecho Público como el Derecho Privado. De los Estados Unidos de Norteamérica, algunas instituciones básicas de su Derecho Público (sobre todo el régimen político presidencialista).

Hacemos esta afirmación, sin ignorar la existencia de excepciones muy valiosas, como por ejemplo las visionarias tesis de organización política de Simón Bolívar y algunos principios constitucionales de la Revolución Mexicana.

los problemas y perjuicios que algunos de esos injertos han determinado en el débil organismo de éstas. Sólo nos interesa examinar cómo algunas de esas instituciones pueden y deben transformarse, para satisfacer más plenamente los intereses y derechos de los trabajadores y para abrir un camino más amplio a las soluciones económicas y sociales que hoy exigen nuestros pueblos.

V.—LA REALIDAD NACIONAL DE COSTA RICA Y SUS CAMBIOS. UNA INSTITUCION LABORAL QUE DEBE TRANSFORMARSE.

Como afirmamos anteriormente, Costa Rica está experimentando una transformación progresiva y honda en su realidad económico-social. La han impulsado algunos sectores dirigentes, en parte por convicción ideológica y en parte por exigencia popular. Sin embargo, el fenómeno determinante en la actualidad lo constituye el avance irresistible de su población, que se duplica cada veinte años. Poseemos la tasa de crecimiento más alta del mundo.

¿Cómo resolver los problemas acumulados a través de los años por la desidia de las generaciones anteriores, y hacer frente al mismo tiempo a los que genera cada día la creciente población? Instalaciones portuarias, ferrocarriles, carreteras, sistemas de comunicación, que se establecieron a fines del siglo pasado, o principios del presente, y a los que no se les había agregado un ápice de nueva obra, constituyen en nuestros días verdaderos anillos de acero que impiden el desarrollo económico.⁽¹¹⁾ Si sumamos a lo anterior la carga de necesidades que trae consigo cada año la nueva población, tenemos que llegar forzosamente a la conclusión de que ha sonado la hora de adoptar nuevas decisiones políticas; y entre ellas, como una de las más importantes, la institucionalización del ahorro en escala nacional. Nuestro pueblo tiene una exagerada propensión al consumo, sobre todo de artículos importados de toda clase. Debemos rescatar parte sustancial del ingreso nacional que hoy se consume, orientarlo hacia el ahorro y utilizar éste en pro-

(11) Hace ya varios años se inició en nuestro país la gran obra de infraestructura necesaria para alcanzar las metas del desarrollo económico. Se ha impulsado al diversificación de la economía a través de la industrialización y de nuevos campos de producción agrícola y ganadera. Se instalan nuevos sistemas de comunicaciones y se abren centros de formación profesional. Sin embargo, algunos de los problemas no resueltos, como el portuario, son de tal magnitud que escapan a las posibilidades económicas actuales de nuestro país. Se necesita capital exterior, una mejor utilización del capital existente, y la creación de nuevo capital a través del ahorro.

gramas que formen parte del Plan Nacional de Desarrollo. Esto es de vida o muerte para los anhelos de mayor justicia y bienestar social que tiene nuestro pueblo.

Dentro de la reestructuración a que están hoy sometidos tanto el sector privado como el público, para modernizarlos y adecuarlos a las nuevas tareas, habrá que realizar muy importantes cambios en nuestra legislación laboral (incluyendo, claro está, la seguridad social).

Sólo vamos a referirnos a un ejemplo: la indemnización por despido.⁽¹²⁾ Bastará para darnos una idea aproximada de los ajustes que tendremos que hacer en el Derecho de Trabajo vigente en nuestras sociedades subdesarrolladas, para que, en vez de frenar el desarrollo económico y social, le impriman a éste un dinamismo apropiado para conquistar los objetivos del esfuerzo nacional.

El sistema de despido vigente en la legislación costarricense es el libre y definitivo, con preaviso en todos los casos, y una indemnización cuando el contrato concluye por causas ajenas a la voluntad del trabajador.⁽¹³⁾

Existe una norma constitucional que fundamenta todo el sistema. Se trata de una de las más importantes disposiciones del Capítulo de Derechos y Garantías Sociales.⁽¹⁴⁾

El principio constitucional es, desde luego, ampliamente desarrollado por el Código de Trabajo.⁽¹⁵⁾

(12) Presentamos el tema sólo en forma esquemática, por la limitación de espacio. Las líneas generales que indicaremos corresponden a estudios que hemos realizado en el ejercicio de la función pública y que darán fundamento más tarde a un proyecto de ley. No ignoramos los obstáculos que se presentarán; pero finalmente habrá comprensión, sobre todo de parte de los trabajadores y de los empresarios, ya que a ambos beneficiaría extraordinariamente, y a través de ellos la sociedad obtendría grandes dividendos. También podríamos citar el caso de la seguridad social costarricense que ha alcanzado gran desarrollo y que, sin embargo, encierra en su estructura grandes limitaciones por responder a la teoría de los seguros sociales de la Alemania de fines de siglo XIX.

(13) No es definitivo en el caso de los empleados públicos protegidos por el Servicio Civil, ya que puede ser anulado por un Tribunal especial. En este caso, opera la reinstalación del trabajador.

(14) "Artículo 63.—Los trabajadores despedidos sin justa causa tendrán derecho a una indemnización cuando no se encuentren cubiertos por un seguro de desocupación."
Esta norma de la actual Constitución Política, del 7 de noviembre de 1949, corresponde a la que se incorporó en 1943 a la anterior Constitución del año 1871.

(15) El Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943, contiene entre otras las siguientes disposiciones:
"Artículo 29.—Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye por razón de

La Constitución Política establece que en los casos de despidos injustificados, deberá pagarse al trabajador una indemnización cuando no esté protegido por el seguro de desempleo. A pesar de estar previsto en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, dicho seguro no ha sido creado en nuestro país.

El auxilio de cesantía, como denomina el Código de Trabajo a la indemnización por despido, se paga voluntariamente por el patrono, o es impuesta por los Tribunales de Trabajo cuando el trabajador tiene que plantear juicio contra el patrono renuente, y se le reconoce su derecho.

Son muchos los millones de colones que por ese concepto han pagado a los trabajadores costarricenses, tanto los empresarios particulares como el Estado. Y las cifras que se continúa pagando año tras año son muy elevadas. Debemos aceptar que tal garantía ha sido de gran importancia para nuestros trabajadores, sobre todo si se tiene en cuenta el régimen de libre despido que establece nuestra ley laboral y la ausencia de un seguro de desempleo.

despido injustificado, por alguna de las causas previstas en el artículo 83, u otra ajena a la voluntad del trabajador, el patrono deberá pagarle a éste un auxilio de cesantía de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Después de un trabajo continuo no menor de tres meses, ni mayor de seis, con un importe igual a diez días de salario;
- b) Después de un trabajo continuo mayor de seis meses pero menor de un año, con un importe igual a veinte días de salario;
- c) Después de un trabajo continuo mayor de un año, con un importe igual a un mes de salario por cada año de trabajo por fracción no menor de seis meses;
- d) En ningún caso podrá exceder dicho auxilio del salario de ocho meses;
- e) El auxilio de cesantía deberá pagarse aunque el trabajador pase inmediatamente a servir a las órdenes de otro patrono; y
- f) No tendrá derecho a auxilio de cesantía el trabajador que al cesar su contrato quede automáticamente protegido por una jubilación, pensión de vejez o de retiro concedidas por el Estado o por la Caja Costarricense de Seguro Social; ni cuando el trabajador quede por el mismo hecho del despido acogido a los beneficios del seguro contra desempleo involuntario de esta última Institución; o cuando en caso de fallecimiento del trabajador por un riesgo profesional, el patrono demuestre que tenía asegurado a éste contra dicho riesgo en el Instituto Nacional de Seguros."

"Artículo 83.—Son causas que terminan con el contrato de trabajo sin responsabilidad para el trabajador y sin que se extingan los derechos de éste o de sus causahabientes para reclamar y obtener el pago de las prestaciones e indemnizaciones que pudieran corresponderles en virtud de lo ordenado por el presente Código o por disposiciones especiales:

- a) La muerte del trabajador;
- b) La necesidad que tuviere éste de satisfacer obligaciones legales... que conforme al derecho común equivalen a imposibilidad absoluta de cumplimiento;
- c) La fuerza mayor o el caso fortuito; la insolvencia, concurso, quiebra o liquidación judicial o extrajudicial, la incapacidad o la muerte del patrono...
- d) La propia voluntad del patrono..."

Sin embargo, un balance histórico de la institución es bastante desfavorable. En primer lugar, y desde el punto de vista social, se sospecha que la mayor parte de esos millones de colones no ha sido aprovechada por los trabajadores para mejorar sus condiciones de vida, sino que por el contrario se ha usado para consumo de bienes no muy necesarios. Sólo una ínfima proporción se habrá ahorrado.

Tenemos, en segundo término, que señalar algunas consecuencias económicas negativas de ese régimen. Dada la gran propensión al consumo de bienes importados, propio de nuestro pueblo, buena parte del dinero pagado a título de cesantía ha salido del país convertido en moneda extranjera, haciendo aún mayor la peligrosa presión que en forma permanente existe contra el fondo nacional de esas monedas, en especial la de dólares. Todo esto, lo sabemos bien, en cualquier momento puede repercutir desfavorablemente en la estabilidad de la moneda costarricense.

Por último, debemos señalar tal vez el factor más desfavorable: la tensión o pugna obrero-patronal, que provoca en las empresas. Los trabajadores no tienen propiamente un derecho adquirido a la indemnización, sino que pueden obtenerla sólo dentro de determinadas circunstancias que señala la ley. Los patronos, por su lado, sienten que no son enteramente dueños de sus empresas mientras haya la permanente amenaza del pago de cesantías a sus obreros. E incluso, como no es obligatorio formar reservas para ese fin, en más de una oportunidad se han cerrado empresas para poder pagar sus prestaciones legales a los trabajadores.

Junto a éstas, hay otras razones de gran peso por las cuales hemos considerado que en Costa Rica la institución de la cesantía, en su forma actual, debe ser transformada en un sistema de capitalización laboral o de ahorro forzoso en beneficio de los trabajadores, que pueda a su vez ser invertido en los planes de desarrollo económico del país y en programas de bienestar social para el mismo sector obrero.

VI.—LA CAPITALIZACION EN FAVOR DEL TRABAJADOR-EL BANCO OBRERO.

Nos hemos propuesto plantearle al país la urgencia de esa transformación, y en especial a los trabajadores y a los empresarios. El camino consistiría, en síntesis, en lo siguiente:

a) Sustituir el régimen actual de cesantía por un sistema, nacional y obligatorio, de capitalización laboral. En lugar del pago aleatorio de la indemnización, todo empresario estaría obligado a pagar un porcentaje del salario de cada trabajador, en beneficio de éste. Ese porcentaje debe corresponder al mes que en la actualidad se paga como cesantía por cada año de trabajo. Sin embargo, el pago de esta obligación patronal no tendría la limitación a que se refiere el inciso d) del artículo 29 del Código de Trabajo (un máximo de ocho salarios mensuales), sino que sería ilimitado.⁽¹⁶⁾

b) Los empresarios estarían obligados a depositar ese porcentaje de los salarios en una institución de Derecho Público; dicho porcentaje, al ser depositado, se convierte en propiedad del trabajador. El registro de este ahorro en beneficio del trabajador se llevaría por medio de cuentas individuales, aunque los recursos pasarían a reservas generales de la indicada institución.

c) Proponemos como nombre de esa institución el de Banco Obrero,⁽¹⁷⁾ el que pasaría a formar parte del Sistema Bancario Nacional, que es monopolio del Estado.⁽¹⁸⁾

d) Por ese medio todos los trabajadores costarricenses formarían, a través de los años, su propio capital. Por eso llamamos al sistema "capitalización laboral".

e) El Banco Obrero sería dirigido por un Consejo Directivo integrado por miembros representantes de los trabajadores, los empresarios y el Estado.

⁽¹⁶⁾ En nuestro país fue Alberto Martín Chavarría, abogado y economista, quien primeramente planteó esta tesis en sus aspectos más importantes. No sólo formuló una doctrina en ese sentido, apoyándola en principios de solidaridad extraídos de la filosofía, la economía y la sociología, sino que además la llevó a la práctica en algunas empresas, y en forma voluntaria. Nuestro planteamiento se separa de aquél en algunos aspectos básicos: 1) proponemos que sea en sustitución de la indemnización por despido; 2) creemos que debe ser legalmente obligatoria; y 3) que el organismo en el que habrá de depositarse ese ahorro de los trabajadores, y que tendrá a su cargo la administración y la inversión de esos recursos, consideramos que debe ser de Derecho Público.

⁽¹⁷⁾ Por su fundamento, su estructura y sus fines, la institución que proponemos crear en Costa Rica es totalmente diferente a los Bancos Obreros que existen en Israel, Puerto Rico y algunos otros países iberoamericanos.

⁽¹⁸⁾ En efecto, en Costa Rica todos los bancos fueron nacionalizados y se convirtieron en monopolio del Estado por Decreto-Ley de la Junta Fundadora de la Segunda República, Nº 71 de 21 de junio de 1948.

Así, nuestro país es el único, de régimen democrático, en donde todos los bancos pertenecen al Estado. Esa medida revolucionaria se aprobó para quitar esa arma económica poderosa de manos de un pequeño grupo de personas, y ponerla al servicio de toda la sociedad.

PROYECTO DE LEY SOBRE EL
FONDO DE TRABAJO CAPITALIZADO Y EL
BANCO OBRERO

CAPITULO I

DEL FONDO DE TRABAJO CAPITALIZADO

Artículo 1º.—Sustitúyese el régimen de cesantía establecido por el artículo 29 del Código de Trabajo por un sistema de ahorro laboral que se constituirá y administrará de acuerdo con las disposiciones siguientes.

Artículo 2º.—El sistema de ahorro laboral consistirá en la formación de un Fondo de Trabajo Capitalizado, por medio de un aporte o cuota que todos los empresarios particulares, los Poderes del Estado y todas las instituciones públicas deberán pagar cada mes a favor de sus trabajadores, de un cinco por ciento (5%) de sus salarios mensuales y de un aporte que realizarán los trabajadores en los mismos términos al citado Fondo de un dos por ciento (2%) de esos mismos salarios.

Artículo 3º.—El patrono deberá deducir de los salarios de los trabajadores la contribución que del 2% deberán realizar éstos, suma que depositará junto con el 5% que de los salarios le corresponde aportar a la empresa, cada mes, en el Banco Obrero que se crea en esta misma Ley. Esta contribución deberá realizarla el empresario por todo el tiempo que tenga a su servicio al trabajador.

La contribución de las empresas pasará, desde el momento de su depósito en el Banco Obrero, a ser propiedad de los trabajadores. Estos aportes serán asignados a cada trabajador en el monto que le corresponde, por medio de un sistema de cuentas individuales, que tendrán el carácter jurídico de las cuentas corrientes bancarias con la única excepción de que el retiro de los fondos estará limitado en los términos que se establecen en esta misma ley.

Por medio de su cuenta individual que le corresponde en el Banco Obrero, cada trabajador formará un capital constituido por las contribuciones de su patrono, o patronos, y la suya propia.

Artículo 4º.—El régimen de despido de los trabajadores será en consecuencia libre, a partir de la vigencia de esta ley, y el cam-

f) Para que llegue a operar realmente el mecanismo forzoso de ahorro, los trabajadores sólo podrían usar su capital, e invertirlo libremente, en circunstancias muy calificadas (por ejemplo, al retirarse definitivamente de su actividad laboral).

g) El capital que se acumule en el Banco Obrero deberá invertirse de preferencia en:

1) El financiamiento de las mismas empresas, o de programas públicos, dentro de las pautas que señale el Plan Nacional de Desarrollo. O sea, que el capital de los trabajadores podrá ser usado por las propias empresas, para evitar que éstas pierdan su dinamismo por disminución de su propio capital (se evita de este modo un fenómeno de descapitalización de las empresas).

2) En inversiones propias del Banco, por medio de compra de acciones de empresas ya existentes, o creando empresas que pasarían entonces a ser propiedad de los trabajadores.⁽¹⁹⁾

3) En la atención de necesidades crediticias de los mismos trabajadores (créditos de carácter personal para construcción de viviendas, estudios de los hijos, etc.)

4) Un porcentaje del ahorro laboral sería destinado a financiar el seguro de desempleo. La creación de este seguro no sólo sería imperativa para hacer posible la citada transformación, conforme lo ordena la Constitución Política, sino que sería indispensable para proteger a los trabajadores en todo caso de cesantía involuntaria.⁽²⁰⁾

En todo lo anterior tenemos un ejemplo de las transformaciones que puede y debe tener el Derecho del Trabajo en una sociedad subdesarrollada, para servir al propósito político del progreso económico y social de estas vastas e importantes zonas de la humanidad.

(19) Un país como el nuestro podría aplicar, en lo posible, la política de la Histadrut en Israel. Esa Confederación de Trabajadores, por medio de sus instituciones financieras y económicas (bancos, industrias, astilleros, cooperativas) logra que los trabajadores sean propietarios de buena parte de la economía de Israel. Así, al contribuir al desarrollo económico, los propios trabajadores abren miles de nuevos puestos para quienes se van incorporando al mercado de trabajo día tras día.

(20) Como los empresarios tendrían entonces una libertad absoluta de despedir al trabajador, con causa justificada o sin ella, y sin que estuvieran obligados a reconocer la indemnización, aquél debe necesariamente estar amparado en los casos de cesantía involuntaria por medio de este seguro.

bio de patrono en nada afectará los derechos del trabajador, ya que al cesar la contribución de la empresa con que se ha laborado se iniciará la que le corresponde a la nueva empresa.

CAPITULO II

DEL BANCO OBRERO

Artículo 5º.—Créase el Banco Obrero como una institución autónoma de Derecho Público, con personería jurídica propia y la autonomía administrativa y funcional establecida en la Constitución Política, y formará parte del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 6º.—El Banco Obrero se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional N° 1644 de 26 de setiembre de 1953 en lo que le fuere aplicable y no se oponga a las disposiciones de aquélla, así como por los respectivos reglamentos.

Artículo 7º.—El Banco Obrero tendrá por objeto la custodia, administración e inversión de los aportes que establece el artículo 2 de esta Ley. En el cumplimiento de estas funciones, y en uso de su autonomía, el Banco actuará con completa independencia y sus decisiones serán adoptadas exclusivamente por su Junta Directiva. El Poder Ejecutivo, ni ningún otro organismo público, podrá imponerle al Banco Obrero decisiones sobre custodia, administración e inversión del ahorro propiedad de los trabajadores. Sin embargo, el Banco Obrero deberá coordinar sus actividades con el Poder Ejecutivo, la Oficina de Planificación, el Sistema Bancario Nacional y las demás instituciones públicas.

Artículo 8º.—La dirección y la administración del Banco Obrero estarán a cargo de:

- a) La Junta Directiva,
- b) La Gerencia.

Artículo 9º.—La Junta Directiva estará integrada por:

- a) Los Ministros de Trabajo y Bienestar Social y de Economía, como miembros ex-oficio.
- b) Tres representantes de los trabajadores. Y
- c) Dos representantes de los patronos.

Artículo 10.—Los Ministros durarán en el cargo de Directores mientras tengan aquel carácter. Los representantes de los trabajadores y de los patronos serán miembros de la Junta Directiva por un período de cuatro años y podrán ser reelectos.

Los representantes de los trabajadores serán designados directamente, por medio de Asambleas, uno por las organizaciones sindicales de campesinos, otro por los sindicatos de trabajadores manuales de los centros urbanos, y el tercero por las asociaciones o sindicatos de trabajadores intelectuales. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social tendrá a su cargo la reglamentación de estas Asambleas, así como la vigilancia necesaria para que se realicen en forma democrática y representativa de los diversos grupos interesados.

La representación patronal se hará también por medio de Asambleas; uno de los representantes será designado por las Cámaras de actividad agropecuaria, y el otro por las Cámaras de empresarios de las actividades industriales, comerciales y de los servicios. La reglamentación y vigilancia de estas Asambleas estará a cargo del Ministerio de Economía.

Artículo 11.—Los nombramientos aprobados por las Asambleas serán comunicados al Poder Ejecutivo, para que formalmente se integre la Junta Directiva por medio de Decreto Ejecutivo.

Artículo 12.—El Gerente y el Subgerente formarán parte de la Junta Directiva, en la que tendrán voz pero no voto.

Artículo 13.—La Junta Directiva elegirá cada año, por mayoría de votos, un Presidente y un Vicepresidente.

Artículo 14.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana; y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. Devengarán dietas, con excepción de los Ministros, de conformidad con la Ley N° 3065 de 20 de noviembre de 1962.

Formarán quórum con cinco directores, y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 15.—La Junta Directiva estará regida, entre otras disposiciones por las siguientes:

a) Sus miembros deberán ser personas de comprobada honestidad y competencia, con amplios conocimientos en materias económico-sociales, y de nacionalidad costarricense.

b) No podrán formar parte de ella los miembros o empleados de los Supremos Poderes, con la excepción que establece el artículo 9°.

c) Los que estén declarados en insolvencia o quiebra, o sean deudores de la Institución.

d) Sus miembros deberán rendir caución por veinte mil colones antes de entrar en ejercicio del cargo. Podrá consistir en hipoteca, póliza de fidelidad del Instituto Nacional de Seguros o dinero en efectivo.

Artículo 16.—Cesará de ser miembro de la Junta Directiva:

a) El que se ausente del país por más de tres meses sin autorización de la Junta Directiva, o con ella por más de un año.

b) El que sin causa justificada, a juicio de la Junta, falte a seis sesiones ordinarias consecutivas.

c) El que infrinja o consienta infracciones a la presente Ley.

Artículo 17.—Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones con independencia del Poder Ejecutivo y serán, por lo mismo, los únicos responsables de su gestión.

Artículo 18.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Dirigir el Banco, fiscalizar sus operaciones, autorizar su política general y las inversiones del Fondo Trabajo Capitalizado.

b) Aprobar todos los reglamentos del Banco, tanto de organización como de funcionamiento.

c) Aprobar los balances generales del Banco.

d) Conocer del Presupuesto Anual de la Institución.

e) Todas las demás que le correspondan por naturaleza o que le sean asignadas por las leyes.

Artículo 19.—La Junta Directiva nombrará, por mayoría no inferior a seis votos, a un Auditor. El período de éste será de cuatro años y puede ser reelecto.

El Auditor dependerá en forma exclusiva de la Junta Directiva, y deberá ser Contador Público Autorizado.

Artículo 20.—Designará también la Junta Directiva, por mayoría no inferior a seis votos, a un Gerente y un Subgerente, por un período de cuatro años; podrán ser reelectos.

El Gerente tendrá a su cargo la administración de los negocios del Banco, de acuerdo con las disposiciones legales y las instrucciones que le imparta la Junta Directiva. El Subgerente reemplazará al Gerente en sus ausencias y tendrá además las facultades y funciones que la Junta Directiva y el Gerente le señalen. Ambos tendrán la representación judicial y extrajudicial del Banco.

Artículo 21.—Corresponde al Gerente, además:

a) Nombrar al personal del Banco y acordar su promoción o remoción.

b) Presentar periódicamente un informe de sus labores a la Junta Directiva.

c) Hacer observaciones por escrito, dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se dictaron, a los acuerdos de la Junta Directiva que estime contrarios a las disposiciones legales o a los intereses del Banco, y expresar los fundamentos de sus observaciones; pero en caso de insistencia de la Junta, dará cumplimiento a lo resuelto y quedará exento de responsabilidad por esta causa.

d) Las otras que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 22.—El Gerente, el Subgerente y el Auditor serán inamovibles durante el período de su nombramiento, salvo que, a juicio unánime de la Junta Directiva, no cumplan con su cometido o cuando llegue a declararse contra ellos alguna responsabilidad legal.

Artículo 23.—Los Directores, Gerente, Subgerente, Auditor y miembros del personal del Banco que por dolo o por culpa o negligencia grave ejecuten o permitan la ejecución de operaciones contrarias a la presente ley o a sus reglamentos, responderán con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente.

CAPITULO III

DE LAS INVERSIONES DEL FONDO DE TRABAJO CAPITALIZADO

Artículo 24.—Los recursos del Fondo de Trabajo Capitalizado serán invertidos por el Banco Obrero de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) En préstamos de carácter personal que podrán ser autorizados a favor de los trabajadores que poseen ahorro laboral en el Banco, especialmente cuando se destinen a estudios de los propios trabajadores o de sus hijos, compra de vivienda, adquisición de herramientas o equipos de trabajo, o a liberar de la usura a los indicados trabajadores. Las condiciones y garantías de estos préstamos se fijarán por reglamento.

En ningún caso podrán invertirse en estos préstamos más de un veinticinco por ciento (25%) del Fondo.

b) Parte se destinará al financiamiento del seguro de desempleo, conforme se dispone en esta misma Ley.

c) El resto, con excepción de las reservas que por ley deba formar el Banco más los gastos de administración, será invertido a través del Banco Central en líneas de crédito para las empresas particulares y en el financiamiento de programas económicamente reproductivos de las instituciones públicas, debiendo darse preferencia a los comprendidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Cada año, el Banco Obrero y el Banco Central firmarán los convenios pertinentes en los que se especificarán las tasas del interés, formas de amortización y otros extremos relativos a estas operaciones. La determinación de la tasa de interés se hará procurando establecer un equilibrio entre el propósito de obtener la mayor rentabilidad para estos recursos y la necesidad de crédito favorable para el desarrollo económico y social del país.

Artículo 25.—El Banco Central dará al Banco Obrero el máximo de garantía para la devolución de los recursos prestados, y garantizará en forma especial su liquidez con el propósito de que el indicado Banco Obrero pueda recuperarlos en las oportunidades y condiciones que se establezcan en los convenios.

El Banco Central queda autorizado para utilizar los recursos obtenidos del Banco Obrero en el financiamiento de planes o programas de la Corporación de Inversiones o del Sistema Bancario Nacional.

CAPITULO IV

DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 26.—En cumplimiento de lo que dispone el artículo 63 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, la Caja Costarricense de Seguro Social deberá organizar y aplicar el seguro obligatorio de desempleo involuntario. El indicado seguro y la presente Ley deberán entrar en vigencia en la misma fecha, o sea, seis meses después de la publicación de ésta en el Diario Oficial.

Artículo 27.—Los costos del seguro de desempleo que corresponda pagar a patronos y trabajadores serán cubiertos con recursos del Fondo de Trabajo Capitalizado del Banco Obrero. La contribución del Estado será pagado por éste en las condiciones que fijan el artículo 177 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de la Caja.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.—El Banco Obrero tendrá plena facultad reglamentaria, para regular todo lo concerniente a su organización, funcionamiento, política de inversiones, y demás extremos necesarios para el cumplimiento de los fines que le señala esta Ley.

Artículo 29.—La recaudación de los aportes o cuotas a que se refieren los artículos 2 y 3 la hará el Banco Obrero por los medios y en las condiciones que fije el Reglamento que el Poder Ejecutivo deberá dictar para esta Ley. El Banco y la Caja Costarricense de Seguro Social podrán establecer un Convenio para recaudar las cuotas que corresponden al primero por medio del sistema que la segunda tiene para percibir sus propias cuotas. La mora u omisión de los patronos en el pago de las cuotas propias y las de los traba-

jadores se sancionará con multa de un uno por ciento (1%) sobre el monto de lo adeudado por cada mes de atraso, pero el total de esa multa no podrá exceder de un veinte por ciento (20%). La morosidad comenzará a computarse quince días después de concluido el mes al que se refiere la obligación.

Las cuotas que no se paguen en el plazo antes indicado, las cobrará el Banco Obrero por la vía ejecutiva. Para este efecto, tendrá el carácter de título ejecutivo la certificación que el mismo Banco expida sobre el monto de la obligación adeudada.

Artículo 30.—El Banco Obrero deberá someter sus presupuestos a la aprobación de la Contraloría General de la República, la cual podrá reformarlos o improbarlos cuando no se ajusten a los preceptos legales vigentes. La Contraloría General de la República, en todo caso, será la encargada de la fiscalización y liquidación de los presupuestos del Banco, el cual estará en todo sujeto a las leyes de administración financiera del país.

Artículo 31.—Para que se cumplan los objetivos económicos y sociales que esta ley señala al Banco Obrero, el retiro que los trabajadores podrán hacer de su capital formado con las cuotas de los patronos y las suyas propias, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

a) Sólo podrá hacerse en las condiciones que fije el Reglamento que para este efecto dictará la Junta Directiva del Banco.

b) Cuando el trabajador interesado se retire definitivamente de la actividad laboral.

c) En circunstancias especiales, podrá el trabajador obtener el capital acumulado sin estar sujeto a la condición del inciso anterior, pero en ningún caso podrá hacerlo antes de cinco años desde que se inició la formación de ese ahorro.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32.—Con el propósito de liquidar el régimen de cesantía que ha estado en vigencia hasta la fecha en que entra a regir la presente Ley, en los términos más equitativos para los trabajadores y los patronos, se establece el siguiente sistema:

a) Si dentro de un término de cinco años, contado a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, el trabajador fuere despedido sin causa justa o se dieren las otras condiciones que señala el Código de Trabajo para reconocerle a aquél o a sus causahabientes la cesantía, el patrono deberá pagarle esa indemnización, pero limitada a la fecha en que inicia su vigencia esta Ley.

b) El patrono no estará obligado a pagarle la cesantía a sus trabajadores, si los despide durante ese período de cinco años con causa justificada o en las demás condiciones legales que expresamente eliminan esa obligación patronal.

Artículo 33.—Dentro de un mes contado a partir de la publicación de esta Ley, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social deberá remitir a conocimiento de la Asamblea Legislativa un proyecto que contenga las reformas al Código de Trabajo que impone la presente Ley del Banco Obrero. Esas reformas entrarán a regir simultáneamente con aquélla.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.—La presente ley deroga todas las disposiciones que se le opongan, excepto aquellas del Código de Trabajo que regulan el régimen de cesantía, las cuales mantendrán su vigencia durante el período de cinco años a que se refiere el artículo 32 exclusivamente para la liquidación definitiva del indicado régimen. Una vez concluido ese período, quedarán plenamente derogadas.

Artículo 35.— Rige seis meses después de su publicación.

Dado ...